



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
Consejo Académico

## **ACUERDO** **49**

**(9 DE NOVIEMBRE DE 2000)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN REQUISITO PARA OPTAR A TÍTULO DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA.**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y

### **CONSIDERANDO:**

Que el dominio del inglés en la actualidad constituye una urgencia inaplazable dadas las condiciones y exigencias que el mundo laboral, profesional y académico imponen a los estudiantes.

Que en la universidad se propende por una formación integral que posibilite el ser humano un mejor desempeño en su vida de relación y en sus aptitudes profesionales y personales.

Que el inglés se ha constituido como la lengua universal para todo proceso de comunicación moderno y es el instrumento por excelencia en los eventos y certámenes académicos de carácter internacional.

Que la Universidad también adelanta un proceso de internacionalización que justifica todo esfuerzo por hacer que nuestros egresados acrediten la suficiencia en el inglés para garantizar mejores oportunidades en su vida profesional y académica.

Que los cursos tradicionales de inglés se han quedado cortos en la atención de esta necesidad y se hace urgente replantear las estrategias para lograr la suficiencia del inglés en el estudiantado.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todo estudiante que se matricule en la Universidad Tecnológica de Pereira a partir del primero de enero de 2001 deberá acreditar, como requisito de grado, suficiencia en el inglés.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Éste requisito no obliga:

- a. A los estudiantes con matrícula vigente a la expedición del presente acuerdo.
- b. A los estudiantes de reingresos o transferencias que deban cursar menos de 50 créditos en la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Universidad se compromete a garantizar sin ningún costo adicional, las oportunidades de capacitación para que los estudiantes estén en condiciones de lograr la suficiencia del Inglés.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consejo Académico reglamentará las condiciones para considerar acreditada la suficiencia, a propuesta del Departamento de Idiomas.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.

**JOSÉ GERMÁN LÓPEZ QUINTERO**  
Presidente (E)

**CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO**  
Secretario